



REGLAMENTO PARA LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

I. INTRODUCCIÓN

1. La Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba es una Institución de educación superior que tiene como objetivo fundamental la formación de médicos con un alto nivel académico. Para llevar a cabo este objetivo, la Facultad despliega el desarrollo de sus tres funciones básicas: Enseñanza, Investigación y Asistencia. Es primordial establecer que la fusión e interacción de las mismas permiten cumplir cabalmente con el objetivo antes mencionado.

La enseñanza de postgrado, a través del Sistema de Residencias Médicas es una parte importante de la educación médica que ofrece la institución, por lo cual se elaboró el presente documento de funcionamiento de las residencias con la finalidad de preservar y favorecer el desarrollo de la actividad en un marco adecuado dentro de la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

II. OBJETIVOS

Los objetivos de la enseñanza de postgrado están basados en generar profesionales de la medicina especializada y áreas afines con un nivel de excelencia académica.

1. Crear un alto sentido de responsabilidad y respeto hacia los pacientes, profesores, familiares, compañeros de trabajo, para consigo mismo y la institución en que se le proporciona la educación.
2. Adquirir un conocimiento profundo del contenido teórico y práctico de la actividad que desempeña y desarrollar la capacidad necesaria para demostrar excelentes habilidades clínicas, diagnósticas y de raciocinio.
3. Fomentar una disciplina de trabajo basada en el método científico.
4. Conservar y promover la salud del individuo, de la familia y de la comunidad.

III. DEFINICIONES.

1. **Las Residencias:** son un **sistema educativo del graduado reciente** que tienen por objetivo general complementar los conocimientos adquiridos en la Universidad y capacitarlos para el ejercicio profesional en un alto nivel científico, moral y ético con cursos establecidos a tal efecto, formando Especialistas en las distintas disciplinas, despertando el interés por profundizar los conocimientos fisiopatológicos de las enfermedades, y la respuesta de los pacientes, conforme a los requisitos que señalen los programas académicos vigentes aprobados por la Universidad Católica de Córdoba.
2. **Médico Residente:** profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, inscripto en uno de los programas de especialización impartidos en la Clínica Universitaria Reina Fabiola.
3. **Jefe de Residentes:** profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ha aceptado un ofrecimiento para desempeñar dicho cargo en razón de su desempeño sobresaliente desde el punto de vista académico y personal. El Jefe de Residentes no reemplaza la figura del Instructor.
4. **Instructor:** profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que realiza prestaciones médicas dentro de alguno de los Servicios de la Clínica Universitaria Reina Fabiola y que ha aceptado un ofrecimiento para desempeñar dicho cargo.
5. **Clínica Universitaria Reina Fabiola:** Institución Prestadora de Salud, en cuyo ámbito se albergan los respectivos Servicios en los que se desenvuelven las actividades a realizar por los Residentes en su proceso de formación, siendo el **Dpto. de Docencia e Investigación**, el referente



fundamental en lo inherente al desarrollo de los programas establecidos y conjuntamente con el **Dpto. de Posgrado de la Facultad de Medicina de la U.C.C.**, monitorean el desempeño de educandos y educadores en sus respectivas responsabilidades, pudiendo solicitar intervención cuando lo estimaren conveniente al Decano de la Facultad de Medicina y al Director Médico de la Clínica.

6. **Departamento de Docencia e Investigación:** coordinará su accionar con los Departamentos de Grado y Post-Grado de la Facultad de Medicina, supervisando la actividad asistencial y formativa de los médicos residentes y alumnos de las carreras de post grado que funcionan en la Institución.
7. **Departamento de Posgrado de la Facultad de Medicina:** Ámbito dependiente del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba donde se convalidan las Residencias que exige la Carrera de Especialización de los Profesionales de la Medicina.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: el presente reglamento regirá la **organización y funcionamiento de las actividades académicas y asistenciales formativas** de los Residentes inscriptos y seleccionados para realizar los Cursos de Especialización en la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

Artículo 2: **los Residentes** de la Clínica Universitaria Reina Fabiola deberán sujetarse a las disposiciones generales de este reglamento y a los reglamentos internos que rijan en cada Departamento o Servicio, **los cuales serán complementarios.**

Artículo 3: **los Servicios** de la Institución autorizados para hacer llamado para la formación de Residentes, deberán cumplir cabalmente con todas las obligaciones que impliquen el adecuado desarrollo de los programas que previamente hayan establecido, tanto en los aspectos remunerativos, si éstos fueren de su directa competencia, como a los formativos y deberán interactuar con el Dpto. de Docencia e Investigación y con el Dpto. de Postgrado de la Facultad de Medicina, en lo inherente al monitoreo del correcto funcionamiento de todas la actividades establecidas.

Artículo 4: el **Departamento de Postgrado** de la Facultad de Medicina aportará las pautas exigidas para la especialización de los profesionales de la Medicina y coordinará conjuntamente con el Dpto. de Docencia e Investigación la logística que permita su difusión y cumplimiento por parte de los servicios.

CAPITULO II: DEL INGRESO A PROGRAMAS DE RESIDENCIA

Artículo 5: ser Médico con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas y de salud competentes.

Artículo 6: aprobar un examen de conocimientos. Si todavía existieren vacantes con posterioridad al llamado general, se realizará un llamado a concurso especial, evaluación de antecedentes y una entrevista personal. La toma de un nuevo examen será opcional y será evaluada por el Dpto. de Docencia e Investigación y con el Dpto. de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Artículo 7: deberán presentar certificado analítico expedido por la Facultad de Medicina con las calificaciones obtenidas durante la carrera.

Artículo 8: se podría realizar un examen psicométrico elaborado y aplicado por el personal designado por la institución, el cual podrá ser elemento de exclusión, en cuyo caso, estarán a disposición del interesado y del Departamento de Docencia e Investigación los resultados y/o criterios empleados para llegar a tal resolución.

Artículo 9: presentar constancia medica de buena salud.

Artículo 10: ser entrevistado por el **Jefe del Departamento o Servicio, el Instructor y al menos otro profesor del programa de la especialidad** a la cual aspira ingresar el aspirante. Si el aspirante es rechazado, este dictamen deberá ser unánime, estar plenamente justificado y ratificado por el



Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 11: al momento de inscribirse al proceso de selección, el aspirante firmará carta de compromiso para iniciar y terminar el programa de especialización, en caso de ser aceptado.

Artículo 12: aspirantes a programas de especialización con especialidad previa:

- Deberán presentar constancia de terminación satisfactoria de la residencia realizada en una institución reconocida.
- La evaluación se determinará de la siguiente manera: análisis del Curriculum y entrenamiento

Artículo 13: los aspirantes admitidos con beca no institucional deberán presentar un documento expedido por la entidad que otorga la beca en el cual se garantice la cobertura del apoyo durante todo el período de duración de la residencia.

CAPITULO III: DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LAS RESIDENCIAS

Los programas consistirán en cursos teóricos y actividades clínicas hospitalarias que serán calificadas conforme al **programa presentado por el Servicio formador**:

Artículo 14: las actividades consistirán:

- En actividades teóricas como clases o seminarios.
- En actividades prácticas como laboratorios, asistencia hospitalaria.
- El año lectivo tendrá la duración que señale el contrato hospitalario (52 semanas).

Artículo 15: los programas para cada una de las asignaturas deben incluir:

- Los objetivos generales y específicos
- Lista de los temas principales que la componen y los complementarios.
- Número de horas que se dedicarán a cada componente principal y a los complementarios
- Los métodos de enseñanzas (exposición, trabajo de seminarios, programa de lectura obligatoria, investigación directa).
- La bibliografía fundamental.
- La forma de medir el aprovechamiento de los alumnos (exámenes, trabajos).

Artículo 16: las actividades clínicas-hospitalarias de los alumnos, serán planeadas y evaluadas por las jefaturas de Departamento y Servicio deberán estar acordes al programa aprobado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba y el Departamento de Docencia e Investigación de la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

- La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura será de 80%.

Artículo 17: la Supervisión del Departamento de Docencia e Investigación sobre las diversas actividades teóricas y prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Las **actividades teóricas** de cada Departamento o Servicio serán supervisadas por el **jefe de Residencia o Instructor respectivo**, quien será responsable de que los cursos se lleven a efecto y de vigilar la asistencia de los alumnos. Deberá enviar bimensualmente por escrito la evaluación, previamente comentada con el alumno, al Departamento de Docencia e Investigación y entregar un informe de la asistencia y evaluación del aprendizaje.
- La distribución y el cumplimiento de las **actividades prácticas** serán supervisadas por el **Jefe de Servicio y el Jefe de Residencia o Instructor** quienes deberán presentar bimensualmente por escrito al Departamento de Docencia e Investigación un informe de asistencia y cumplimiento de cada alumno bajo su cargo.

Artículo 18: las **guardias** son las actividades académico-asistenciales que se realizan en un período de tiempo definido y con una frecuencia predeterminada para cubrir la parte práctica de los programas académicos en los que el alumno se encuentra involucrado y que serán supervisadas por



los Profesores del programa.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS RESIDENTES.

Artículo 19: conocer y acatar el presente reglamento.

Artículo 20: **el Residente realizará trabajo de tiempo completo y exclusivo** en la Clínica Universitaria Reina Fabiola, por lo cual percibirá la correspondiente remuneración, según lo establecido en el capítulo VII, artículo 49 no pudiendo adquirir ningún otro compromiso de tipo laboral, remunerado o no, por fuera de lo estipulado en dicho artículo.

Artículo 21: acatar las indicaciones del personal de enseñanza, incluyendo a Residente de jerarquía superior, designado para impartir los programas de especialidad o supervisar el desarrollo de su trabajo cumpliendo con las actividades asistenciales, docentes y de investigación que le sean asignadas.

Artículo 22: efectuar por lo menos una visita médica a los pacientes a su cargo en el inicio del horario de ingreso y al finalizar su período de guardia. .

Artículo 23: los Residentes a cargo serán responsables de dar información a los familiares del paciente acerca de la evolución del mismo, **previo consenso sobre la información a suministrar, con el médico de cabecera responsable del mismo.** Este requerimiento será cumplido durante la hora de visita familiar por los Residentes asignados a tal función por el Jefe de Departamento, Servicio o Enseñanza.

Artículo 24: vestir uniforme reglamentario al estar de servicio. Es obligatorio para los Residentes quirúrgicos portar bata clínica sobre la ropa quirúrgica cuando se encuentre fuera de quirófano y al reingresar a la sala de operaciones deberá cambiarse de ropa quirúrgica nuevamente. Los Residentes deberán vestir siempre con la seriedad y el decoro que su puesto exige. No se permitirán adornos ni maquillajes excesivos.

Artículo 25: asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas que les corresponden. La asistencia a estas actividades es obligatoria y sólo está justificado faltar en casos de estar realizando trabajos asistenciales urgentes o graves **que pudieren ser corroborados.** En caso de que estas situaciones fueren reiteradas y comprometan con frecuencia la asistencia a dichas sesiones, ameritará un replanteo funcional de las actividades del servicio

Artículo 26: participar en actividades de enseñanza a alumnos de pregrado y posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba:

Artículo 27: presentar los exámenes de conocimientos y de evaluación de destrezas adquiridas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 28: asistir a otras instituciones hospitalarias de enseñanza cuando el programa aprobado por el Departamento de Docencia e Investigación así lo contemple.

Artículo 29: mostrar una actitud respetuosa a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros, y en general, al personal que trabaje en la Clínica Universitaria Reina Fabiola, así como observar buen trato y atención amable con los pacientes y sus familiares. Colaborar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en la Clínica Universitaria Reina Fabiola, a fin de brindar a los pacientes servicios médicos de calidad.

Artículo 30: si por razones de índole personal, **el Residente decide abandonar su entrenamiento,** deberá comunicar dicha decisión, con por lo menos 60 (sesenta) días de antelación tanto al servicio, como al Dpto. de Docencia e Investigación.

Artículo 31: acatar los reglamentos internos de cada Departamento o Servicio, reconociendo que el presente es el reglamento rector para el desarrollo de la residencia.

Artículo 32: la **Jefatura de Residentes o el Instructor** elaborará un rol mensual de guardias y será



avalado por la Jefatura de Enseñanza.

Artículo 33: los Residentes deben cumplir con las guardias dispuestas ajustándose a las normas que al respecto se especifican en éste reglamento.

Artículo 34: los Residentes de guardia deberán permanecer en su servicio respectivo en caso de encontrarse en otro de la Institución deben dejar los números telefónicos de la red interna del hospital donde pueden ser localizados. En caso de uso de radiollamados, el Residente solicitado deberá reportarse en un lapso no mayor de 5 minutos y de ser necesaria su presencia, deberá presentarse en el área requerida en un máximo de 10 minutos a menos que se encuentre dentro del hospital atendiendo una situación grave o urgente.

Artículo 35: antes de concluida la guardia deberán informar personalmente a los Residentes que se queden acerca de las condiciones clínicas de los pacientes a su cargo.

Artículo 36: el Jefe de la Guardia será el Residente de mayor jerarquía del Departamento o Servicio correspondiente.

Artículo 37: los **permisos para ausentarse** de la guardia sólo se otorgaran por causas de fuerza mayor y con autorización escrita del Jefe de Guardia, notificándolo a su vez al Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 38. Los cambios de guardias se permiten sólo con Residentes de igual jerarquía y deberán solicitarse por escrito con un mínimo de 24hs. de anticipación **ante el Jefe de Residentes y/o el Instructor Docente del Departamento o Servicio correspondiente**. Sólo se permitirán en casos excepcionales.

Artículo 39: la frecuencia y horarios de las guardias será determinada por los jefes de Departamento o Servicio y el Instructor Docente del mismo. En situaciones excepcionales en que se requiera mayor frecuencia, de acuerdo a las necesidades asistenciales de la Clínica Universitaria Reina Fabiola, se podrá modificar el número de guardias si así lo dispusiese el Jefe de Departamento o Jefe de Servicio.

CAPITULO IV BIS: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS JEFES DE RESIDENTES E INSTRUCTOR.

Artículo 39 bis: el Jefe de Residentes realizará tareas que no serán de dedicación exclusiva y **cumplirá un mínimo de 30 Hs. semanales** en la Clínica Universitaria Reina Fabiola. Deberá consensuar con el Jefe del Servicio un Plan de formación académica y asistencial de acuerdo a las necesidades particulares del Servicio, debiendo plasmar dicho plan por escrito en el programa de residencia que se presentará al Departamento de Docencia e Investigación. **Por dicho servicio percibirá la correspondiente remuneración según lo establecido en el capítulo VII, artículo 49.**

El Jefe de Residentes deberá controlar el cumplimiento del Programa de Formación de los Residentes.

Artículo 39 ter: el Instructor Docente realizará tareas que no serán de dedicación exclusiva y deberá consensuar con el Jefe del Servicio un Plan de formación académica y asistencial de acuerdo a las necesidades particulares del Servicio, debiendo plasmar dicho plan por escrito y presentarlo al Departamento de Docencia e Investigación. **Por dicho servicio no percibirá remuneración alguna.**

El Instructor deberá controlar el cumplimiento del Programa de Formación de los Residentes y el del Jefe de Residentes, si correspondiere.

Tanto el Jefe de Residentes como el Instructor Docente deben conocer y acatar el presente reglamento.

Toda carrera y/o residencia deberá contar con un Instructor.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES



Artículo 40: los Residentes tienen el derecho de recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a la especialización que hayan elegido mediante los programas establecidos bajo la dirección y supervisión del **Instructor** Docente del Servicio con la participación de los demás profesores y bajo la coordinación de la Jefatura del Departamento o Servicio.

Artículo 41: conocer las evaluaciones individuales, las cuales deberán ser enviadas regularmente al Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 42: el médico Residente que haya terminado satisfactoriamente todo su programa académico obtendrá una constancia y tendrá derecho a presentar su examen de fin de curso, cuya aprobación le permitirá obtener el título universitario de la especialización correspondiente.

Artículo 43: recibir de la institución asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia.

Artículo 44: **el Residente tiene el derecho de manifestar:** ante la Jefatura de la Residencia, ante el Servicio en el que se está formando y en última instancia ante Dpto. de Docencia e Investigación, si en las instancias anteriores no fuere escuchado, todas las inconformidades que surgieren en su proceso de formación, por incumplimientos por parte del Servicio al que se encuentra afectado, a los programas establecidos en cualquiera de las etapas de capacitación.

CAPITULO VI: DE LAS AUSENCIAS EN LA RESIDENCIA

Artículo 45: **Las residencias deben cumplirse en su totalidad**, sin embargo puede haber casos excepcionales de ausencia por los motivos expresados en el presente capítulo y lo dispuesto en los artículos 50, 51, 73 y concordantes.

En el caso en que un Residente sufriera alguna incapacidad médica, éstas deben ampararse en la certificación médica de enfermedad emitida por el Servicio de Medicina del Trabajo de la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

AUSENCIA POR AFECCIONES Y ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO: se otorgará una sola vez, dentro del período de duración de la residencia, **hasta un máximo de NOVENTA (90) días corridos**. Los Residentes en uso de esta licencia deberán cumplir con el reposo y tratamiento indicado para su restablecimiento. El uso de esta licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función, la comprobación de su trasgresión será motivo de su separación definitiva por causa imputable al Residente. Esta licencia será acordada conjuntamente con el Servicio de Medicina del Trabajo de la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

Artículo 46: cuando un Residente se incapacite físicamente durante su jornada de trabajo, el Jefe de Guardia puede autorizar que suspenda su trabajo, pero al reanudar las actividades debe exhibir la constancia de incapacidad respectiva.

Artículo 47: **AUSENCIA POR MATERNIDAD Ó ADOPCIÓN:** cuando una Residente se encuentre embarazada dentro de su entrenamiento o adoptare un niño, se le concederán hasta NOVENTA (90) días corridos de ausencia justificada, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los VEINTE (20) días de la fecha previsible del parto o entrega de la custodia definitiva del niño, además de sus períodos de vacaciones.

AUSENCIA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN: A los padres se les concederán TRES (3) días hábiles por nacimiento ó adopción.

Artículo 48: se concederán permisos de ausencia a los médicos Residentes solamente por causa de fuerza mayor y en los siguientes términos:

- Hasta 48hs. con autorización del Jefe de Residentes y con el visto bueno del Instructor Docente o Jefatura de Servicio.
- Por más de 48hs. sólo en casos de extrema necesidad, bajo solicitud del Jefe de Departamento,



Servicio o Enseñanza, con autorización del Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 48 bis: Los Residentes que tengan un total de ausencias igual o mayor a NOVENTA (90) días deberán consensuar con el Servicio correspondiente y el Dpto. de Docencia e Investigación la posibilidad de una prórroga en la Residencia, a los fines de completar de manera acabada el proceso de formación que implica una Residencia. Dicha prórroga se registrará por las mismas reglas de la Residencia y no podrá ser mayor a seis meses.

CAPITULO VII: DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 49: el Residente percibirá la remuneración, servicio médico seguro de riesgo médico por la Institución de Salud contratante. Podrá recibir remuneración por atención de pacientes en el marco de convenios elaborados por el Servicio en el cual se desempeñe y por su participación en protocolos de investigación con financiamiento, siempre y cuando estas actividades formen parte del programa académico aprobado por el Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 50: tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 14 días continuos en vacaciones de verano y 7 días en época invernal, ajustándose a la programación de vacaciones en común acuerdo con cada uno de los Departamentos y Servicios.

Artículo 51: en caso de matrimonio podrá ausentarse por un período de 14 (catorce) días continuos.

Artículo 52: la Clínica Universitaria Reina Fabiola proporcionará una habitación que será utilizada por los médicos Residentes para descanso durante su período de guardia.

Artículo 53: queda totalmente prohibido utilizar las instalaciones de las áreas de descanso como vivienda tanto en forma temporal como permanente.

CAPITULO VIII: DE LOS ESTIMULOS y RECONOCIMIENTOS

Artículo 54: los estímulos y reconocimientos a que tienen derecho los Residentes son los siguientes:

- I. Cartas de reconocimiento.
- II. Diplomas de reconocimiento y/o menciones honoríficas.

Artículo 55: las cartas de reconocimiento podrán ser concedidas anualmente por el Jefe del Servicio a aquellos Residentes que haya demostrado el mayor grado de eficacia en el desempeño.

Artículo 56: las menciones honoríficas serán otorgadas al final del curso de especialización al Residente de cada servicio que haya obtenido el mayor promedio de calificación en las evaluaciones practicadas a lo largo del curso, trabajo de investigación y examen final según consenso de los Profesores del curso así como del Jefe de Servicio o Instructor Docente.

Artículo 57: el Residente tendrá el derecho de realizar una rotación en otro hospital reconocido y/o avalado por el Departamento de Docencia e Investigación por un período de hasta 3 (tres) meses, preferentemente durante el último año de la especialidad, con el consentimiento del Jefe de Departamento o Servicio. Si el programa específico lo requiere, la rotación podrá ser durante otro período de la residencia, sin exceder un total de tres meses y previa autorización del Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 58: el Jefe de Residentes será nombrado anualmente por el Jefe de Departamento o Servicio como reconocimiento a aquel Residente de último año que haya tenido un desempeño sobresaliente desde el punto de vista académico y personal durante su formación. Dicho nombramiento se dará a un Residente por servicio por año, y se enviará por escrito al Departamento de Docencia e Investigación. Aquellos Servicios de la Clínica Universitaria Reina Fabiola donde haya menos de un residente por año se encuentran eximidos de nombrar un Jefe de Residentes.

Tendrán prioridad en el nombramiento quienes hayan realizado sus residencias médicas en el marco de algún programa de especialización impartido por la Universidad Católica de Córdoba. Sin



embargo, en caso de que el nombramiento quedare vacante por la no aceptación de a quien se le hubiere ofrecido prioritariamente, el Jefe de Servicio podrá realizar un llamado de entrevistas y antecedentes y nombrar a quien considere que por su desempeño sobresaliente desde el punto de vista académico y personal merece tal reconocimiento.

CAPITULO IX: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 59: las violaciones a las disposiciones del presente reglamento darán lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta a las siguientes medidas:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión transitoria.
- Cancelación de la residencia.

Artículo 60: el médico que incurra en faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones será objeto de una amonestación verbal. Esta medida correctiva se aplicará en privado por **el Jefe de Servicio y el Instructor Docente correspondiente**, llevándose un registro de dichas amonestaciones.

Ejemplos de faltas leves son:

- Retraso en la llegada de sus tareas asignadas.
- Ausencia no justificada en las sesiones académicas.
- Historia clínica incompleta.

Artículo 61: el reporte por escrito se impondrá al Residente que cometa faltas graves con pleno conocimiento de la gravedad de sus actos, o cuando acumule 3 (tres) amonestaciones verbales. Su imposición estará a cargo del **Jefe del Servicio y del Instructor Docente** del área respectiva. Ejemplos de causas graves:

- Ausencia no justificada al Servicio asignado.
- Denuncias de pacientes por maltrato 1ª vez
- Maltrato a personal del equipo de salud 1ª vez
- Desaprensión corroborada en tareas asistenciales 1ª vez
- Desobediencia a las instrucciones directas impartidas por el instructor Docente y lo el Jefe del Servicio 1ª a vez
- Situaciones de violencia verbal y amenazas 1ª vez
- Sustraer estudios de laboratorio y de Diagnóstico por Imágenes 1ª vez. Si el documento y los estudios son requeridos para alguna actividad académica, se solicitará por escrito al Jefe de Departamento o Servicio, Instructor Docente y/o Jefe de Residentes y deberán ser devueltos a la brevedad

Artículo 62: **Suspensión Transitoria** es la constancia en el expediente de una conducta profesional inapropiada o de una falta de responsabilidad profesional. Será impuesta **por el Jefe de Servicio o Instructor Docente**.

Ejemplo:

- Situaciones que involucren falta de respeto reiterado hacia los compañeros, pacientes, personal de enfermería, maestros, familiares y estudiantes; así como la reiteración de situaciones de violencia verbal y amenazas.
- Sustraer estudios de laboratorio y de Diagnóstico por Imágenes en forma reiterada
- Cuando el Residente incurra en el descuido, omisión o faltas de aplicación graves y trascendentes con relación a su trabajo y obligaciones adquiridas al ingresar a la institución.

Es importante señalar que los tres ejemplos anteriores, de acuerdo a la magnitud de la falta podrían originar inclusive la **suspensión del Residente y su separación definitiva de la residencia** médica, **incluso sin haber transitado la secuencia descrita en el artículo 59**



Artículo 63: la **cancelación de la residencia médica** tiene por objeto la terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Clínica Universitaria Reina Fabiola y la baja del programa de especialización que se impone al Médico Residente por la Facultad de Medicina.

Artículo 64: son causas de cancelación de la Residencia Médica las siguientes:

- No cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento de acuerdo al programa académico vigente en la Clínica Universitaria Reina Fabiola.
- Conducta profesional inapropiada **reiterada o cuya gravedad aún por primera vez implique la aplicación de esta medida extrema.**
- Faltas a la responsabilidad profesional **reiterada o cuya gravedad aún por primera vez implique la aplicación de esta medida extrema.**
- No presentar o reprobar las evaluaciones periódicas de conocimientos y práctica clínica de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba.
- No dedicar tiempo exclusivo a la residencia lo que tendrá que ser debidamente comprobado, a excepción de actividades que se encuentren justificadas y/o convenios autorizados por el Departamento de Docencia e Investigación.
- Negarse a cumplir con las rotaciones que le sean asignadas.
- Ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en la unidad médica, o presentarse en estado de intoxicación alcohólica y/o empleo de psicotrópicos.
- Violencia física.

Artículo 65: el Jefe de Departamento o Servicio deberá notificar al Departamento de Docencia e Investigación acerca de la suspensión temporal de algún Residente y si éste último ratifica dicha medida, se procederá a efectuar las diligencias necesarias por las autoridades correspondientes de acuerdo a los reglamentos internos de la Facultad de Medicina con la finalidad de dirimir el caso.

Artículo 66: las sanciones mencionadas en los artículos anteriores serán las únicas aceptadas y permitidas para ser aplicadas por los Departamentos y Servicios.

CAPÍTULO X: DE LA INTERACCIÓN CON OTROS SERVICIOS, DEPARTAMENTOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 67: las relaciones entre los Residentes de los diferentes Servicios y Departamentos deberán darse en un marco de respeto profesional.

Artículo 68: cada vez que se solicite una interconsulta deberá pedirse por escrito enfatizando el motivo específico de la misma (excepto en el caso de Urgencias, Quirófano y Cuidados Intensivos).

Artículo 69: cada vez que un Residente solicite interconsultas electivas prequirúrgicas de un enfermo, deberá asentarse en la Historia Clínica una constancia escrita de los principales hallazgos y recomendaciones.

Está prohibido asentar en la Historia Clínica juicios de valor sobre el manejo de los pacientes así como notas que no se apeguen estrictamente al aspecto médico.

Artículo 70: cuando un Residente solicite interconsultas electivas o prequirúrgicas, será responsable de que la información básica (historia clínica) y de apoyo (RX y laboratorio) esté completa y disponible para el Residente consultante.

Artículo 71: todas las interconsultas deberán ser efectuadas en un plazo no mayor de 24 hrs a partir del momento de su solicitud, con excepción de las áreas de Urgencias donde las consultas se realizarán en el menor tiempo posible.

A partir de que un paciente es valorado en Urgencias, queda bajo responsabilidad del Residente del Departamento o Servicio implicado. El paciente de Urgencias no deberá permanecer en dicha área por un periodo mayor de 6 hrs., a menos que existan limitaciones en las áreas de internamiento y/o quirófano.

Es facultad del Residente de mayor jerarquía decidir qué Residente deberá realizar la interconsulta,



en el entendimiento de que siempre será supervisado.

Artículo 72: los Residentes participan en actividades de enseñanza para alumnos de pregrado, siempre que no se afecte el desarrollo de sus funciones dentro del servicio asignado.

CAPÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA A CONGRESOS

Artículo 73: los Residentes tienen derecho a asistir a un Congreso Médico o evento de interés académico una vez al año, cuando por razones de Servicio y Enseñanza dicha actividad tenga utilidad en relación a los programas que cursen; siempre que no se afecte el funcionamiento de los servicios y no se exceda **una semana** de permiso.

CAPÍTULO XII: DE LOS EXÁMENES Y PROMOCIONES

Artículo 74: la evaluación de la promoción de los Residentes está a cargo de los Jefes de Departamento, Servicio y del Instructor Docente en coordinación con el departamento de Docencia e Investigación y el Departamento de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba. La calificación que deberá ser obtenida debe tener un total de 80 puntos sobre una escala de 0 a 100 para fines de promoción de año académico.

Artículo 75: para la finalidad de la promoción serán tomadas en cuenta las evaluaciones mensuales obtenidas durante todo el año académico.

Artículo 76: para promover al año inmediato superior será necesario una carta de promoción firmada por el **Jefe de Servicio o Departamento**.

CAPÍTULO XIII: DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE LA RESIDENCIA

Artículo 77: es obligación de los médicos Residentes el cursar y acreditar un curso de Metodología de la Investigación impartido por el Departamento de Docencia e Investigación y el Departamento Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Córdoba.

Artículo 78: los médicos Residentes deberán realizar por los menos un (1) trabajo de investigación durante la residencia.

Artículo 79: los proyectos deberán estar registrados en el Departamento de Docencia e Investigación, el cual ofrecerá asesoría para el desarrollo y cumplimiento de las investigaciones.

CAPÍTULO XIV: DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ESPECIALISTA

Artículo 80: para obtener el certificado de especialista el alumno deberá:

- Haber cumplido con todos los requisitos fijados en el programa de especialidad.
- Haber cumplido con todos los requisitos administrativos exigidos por el Departamento Postgrado de la Facultad de Medicina.
- El tener por lo menos un trabajo de investigación o la elaboración de un trabajo final de acuerdo a lineamientos establecidos por el Departamento de Docencia e Investigación y Departamento de Postgrado.

CAPÍTULO XV: DE LAS ROTACIONES DE LOS RESIDENTES POR LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Lineamientos para la rotación de Residentes en especialización de Instituciones afiliadas por los Departamentos o Servicios de la Clínica Universitaria Reina Fabiola.

Artículo 81: se recibirá a los Residentes provenientes de Instituciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Salud con estudios reconocidos por la Secretaría de Salud y/o Universidades Públicas del país y con quienes la Clínica Universitaria Reina Fabiola tenga convenio.

Artículo 82: se debe de enviar la solicitud al Departamento de Docencia e Investigación e



Investigación con anticipación de al menos **6 (seis) meses**.

Artículo 83: la Institución solicitante formulará la propuesta por escrito de la rotación de los educandos, especificando el Departamento o Servicio de interés. El Departamento de Docencia e Investigación evaluará la solicitud y la enviará, en caso de visto bueno, al Jefe de Departamento o Servicio correspondiente. El Jefe de Servicio analizará la solicitud de acuerdo a su programa de actividades y podrá firmar el visto bueno o, en caso contrario, anotar las fechas en las cuales sea idónea la rotación, o bien determinará no apropiada la petición y enviará el documento nuevamente al Departamento de Docencia e Investigación. Finalmente el Departamento de Docencia e Investigación elaborará en base a la contestación del Jefe del Departamento o Servicio, la respuesta, y posteriormente la enviará a la Institución solicitante.

Artículo 84: el Jefe de Departamento o Servicio no podrá aceptar al Residente visitante, sin previa carta de presentación que otorga el Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 85: la Institución solicitante y el Residente en rotación, estarán en conocimiento de que **no se proporcionará apoyo económico, hospedaje, material didáctico, fotocopias, ni uniforme** para los Residentes externos y que los mismos cumplirán con las obligaciones señaladas en el Reglamento presente; así mismo, estarán en conocimiento que deberán presentarse en la oficina del Departamento o Servicio el día que inicia su rotación.

Artículo 86: las rotaciones tendrán una duración mínima de un mes. Todas las rotaciones de los Residentes iniciarán los días 10 de cada mes. El Residente deberá notificar por escrito el domicilio temporal y permanente para su localización y/o algún familiar.

Artículo 87: durante su estancia de rotación, no deberá de realizar ningún procedimiento solo, siempre deberá acompañarse por personal docente y/o Residente de mayor jerarquía que sea asignado por el Jefe del Servicio, ajustándose a las actividades asistenciales, académicas y de investigación que le sean programadas.

Artículo 88: el Residente, se comprometerá a cumplir con el período de rotación asignado, quedando entendido que no podrá rotar fuera del tiempo estipulado. **No se autorizan vacaciones durante el período de rotación.**

Artículo 89: el Residente rotante deberá apegarse al reglamento del Departamento de Docencia e Investigación y del Departamento o Servicio correspondiente. La evaluación final la llevará a cabo el Jefe del Departamento o Servicio, en el formato oficial de la evaluación y se entregará mediante oficio de calificaciones obtenidas para entregar la Jefatura de Enseñanza de su Institución.

CAPÍTULO XVI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 90: los Servicios convocantes para la toma de Residentes, deberán cumplir cabalmente con las generalidades del presente reglamento y deberán elaborar un programa particular intraservicio de funcionamiento de la residencia, que incluya cumplimientos de horarios y actividades que no colisionen con éste reglamento general y además un pormenorizado plan de actividades para la capacitación del Residente durante su paso por el servicio que tendrán como mínimo los siguientes componentes:

- Actividades teóricas como clases o seminarios.
- Actividades prácticas como laboratorios, asistencia hospitalaria.
- Las actividades cubrirán el período que tendrá la duración que señale el contrato hospitalario (52 semanas).
- Los programas para cada una de las asignaturas deben incluir:
 - Los objetivos generales y específicos
 - Lista de los temas principales que la componen y los complementarios.
 - Número de horas que se dedicarán a cada componente principal y a los complementarios
 - Los métodos de enseñanzas (exposición, trabajo de seminarios, programa de lectura obligatoria, investigación directa).



- La bibliografía fundamental.
- La forma de medir el aprovechamiento de los alumnos (exámenes, trabajos).

Artículo 91: los programas establecidos **deberán ser presentados ante el Dpto de Docencia e Investigación** quién evaluará los programas y responderá por escrito al Servicio la aceptación de dicha programación.

Artículo 91 bis: **el Jefe de Departamento o Servicio nombrará anualmente un Instructor Docente** como reconocimiento a aquel profesional del Servicio que haya tenido un desempeño sobresaliente desde el punto de vista académico y personal en el marco de formación de los Residentes. Dicho nombramiento se enviará por escrito al Departamento de Docencia e Investigación.

Artículo 92: **el Dpto. de Docencia e Investigación en forma conjunta con el Dpto. de Postgrado de la facultad de Medicina y la Dirección Médica de la Clínica Universitaria Reina Fabiola se reservan el derecho de la Supervisión y el Monitoreo del cumplimiento de la programación y tendrán la facultad, si las circunstancias así lo demandaren de intervenir la residencia y suspender el llamado para el año siguiente si el proceso de evaluación y la falta de respuesta por parte del servicio así lo recomendaré.**



Fundación para el Progreso de la Universidad Católica de Córdoba
CLÍNICA UNIVERSITARIA PRIVADA REINA FABIOLA

REGLAMENTO PARA LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS

III. DEFINICIONES

CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II:	DEL INGRESO A PROGRAMAS DE RESIDENCIA
CAPÍTULO III:	DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE LAS RESIDENCIAS
CAPÍTULO IV:	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS RESIDENTES
CAPÍTULO IV BIS:	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS JEFES DE RESIDENTES E INSTRUCTOR
CAPÍTULO V:	DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES
CAPÍTULO VI:	DE LAS AUSENCIAS EN LA RESIDENCIA
CAPÍTULO VII:	DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES
CAPÍTULO VIII:	DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO IX:	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO X:	DE LA INTERACCION CON OTROS SERVICIOS Y LA FACULTAD DE MEDICINA
CAPÍTULO XI:	DE LA ASISTENCIA A LOS CONGRESOS
CAPÍTULO XII:	DE LOS EXAMENES Y PROMOCIONES
CAPÍTULO XIII:	DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE LA RESIDENCIA
CAPÍTULO XIV:	DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ESPECIALISTA
CAPÍTULO XV:	DE LAS ROTACIONES POR LAS INSTITUCIONES AFILIADAS.
CAPÍTULO XVI:	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS